



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08-001- 31- 53- 014- **2019- 00106- 00**

Al despacho del señor Juez el expediente referenciado con oficio 00120 de febrero 12 de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas - Guajira, librado dentro del proceso No. 44-078-40-89-001-2020-00199-00, solicitando embargo de remanente en este proceso identificando como demandante a la sociedad Tecnitrauma. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 del 2021.-

BETTY CASTILLO CHING  
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas - Guajira, decretó el embargo de remanente contra COOMEVA EPS identificando el radicado de este proceso, pero identificando como demandante a la sociedad Tecnitrauma quien no fungió como parte en este proceso, ni en las demandas acumuladas en el mismo, las cuales también se encuentran terminadas; por lo que tampoco resulta procedente acoger el embargo de remanente decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. No acoger el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – Guajira, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Por la secretaría del Juzgado ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

05

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **13 DE MAYO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **059**

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria